



Resolución de Secretaría General

N° 010 -2016-CENEPRED/SG

Lima, 20 OCT 2016

VISTOS:

El Memorandum N° 002-2016-CENEPRED/CSST de fecha 19 de setiembre de 2016, el Informe N° 066-2016-CENEPRED/OPP de fecha 04 de octubre de 2016, el Memorandum N° 164-2016-CENEPRED/OAJ de fecha 11 de octubre de 2016 y el Acta N° 03-2016-CSST-MEF de fecha 13 de octubre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664, se crea el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, como organismo público ejecutor, con calidad de Pliego Presupuestal, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización, control de estado, la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, el empleador debe asegurar, cuando corresponda el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 085-2014-CENEPRED/J, se constituyó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, para el periodo 2014-2016;

Que, en el literal b). del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 29783 establece que es función del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, mediante Acta N° 003-2016-CENEPRED/CSST de fecha 13 de octubre del 2016, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo acordaron aprobar el "Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del CENEPRED";



Que, resulta necesario oficializar el Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Con la visación de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y

De conformidad con lo dispuesto en el literal t) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012- PCM; Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Modificatoria mediante Ley N° 30222, el Reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y las Modificatorias del Reglamento a través de los Decreto Supremo N° 006-2014-TR. y Decreto Supremo N° 012-2014-TR, y, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 150-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Oficializar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º. Encargar al Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración la difusión del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo a todos los servidores del CENEPRED.

Artículo 3º. Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Portal Institucional del CENEPRED (www.cenepred.gob.pe).

Artículo 4º. Notificar la presente resolución al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, así como a todas las unidades orgánicas de la institución, para su cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. VILLARREAL PÉREZ
Secretario General
Centro Nacional de Estimación, Prevención y
Reducción del Riesgo de Desastres





CENEPRED

Centro Nacional de Estimación, Prevención y
Reducción del Riesgo de Desastres

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

2016

RECURSOS HUMANOS – OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	5
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES	6
TITULO II OBJETIVOS, ALCANCES Y BASE LEGAL.....	6
CAPITULO I OBJETIVOS.....	6
CAPITULO II ALCANCE	7
CAPITULO III BASE LEGAL	7
TITULO III LIDERAZGO, COMPROMISOS Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD	7
CAPITULO I LIDERAZGO Y COMPROMISO.....	7
CAPITULO II POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	8
TITULO IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACION	8
CAPITULO I FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.....	8
DEL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CENEPRED:	8
DE LOS SERVIDORES:	9
DE LOS PROVEEDORES:	10
CAPITULO II ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	11
COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	11
ORGANIGRAMA DEL COMITÉ	11
FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	12
FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	13
FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	13
DE LA VACANCIA DE LOS MIEMBROS DEL CSST	13
PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	14
MAPA DE RIESGOS	14
CAPITULO III IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	14
CAPITULO IV FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE BRINDAN SERVICIOS.....	15
TITULO V ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES	15
CAPITULO I CONDICIONES AMBIENTALES EN EL LUGAR DE TRABAJO.....	15
CAPITULO II VENTILACIÓN	16

CAPITULO III TEMPERATURA	16
CAPITULO IV ILUMINACIÓN	16
CAPITULO V POLITICA DE LA SEGURIDAD	17
ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL CENEPRED	17
SEGURIDAD ERGONÓMICA DEL USO DE COMPUTADORAS.....	17
DE LA POSICIÓN CORRECTA DE LOS SERVIDORES QUE TRABAJAN SENTADOS	17
SEGURIDAD EN EL USO DE ESCALERAS	17
SEGURIDAD EN EL USO DE ARMARIOS Y ARCHIVADORES.....	18
SEGURIDAD EN EL MANEJO DE EQUIPOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS	18
SEGURIDAD EN ALMACENES Y ARCHIVOS.....	18
SEGURIDAD DE LOS SERVIDORES QUE UTILIZAN UNIDADES VEHICULARES	19
DE LA SEGURIDAD DE LOS SERVIDORES FUERA DE LAS INSTACIONES POR COMISIONES DE SERVICIO	19
TITULO VI ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS	20
CAPITULO I LIMPIEZA DE LOS AMBIENTES	20
CAPITULO II DEL SERVICIO DE VIGILANCIA	20
CAPITULO III DEL MANEJO SEGURO DE LIQUIDOS INFLAMABLES.....	20
CAPITULO IV DE LA PROTECCIÓN PERSONAL	20
TITULO VII PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS	21
CAPITULO I PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.....	21
PREVENCIÓN DE INCENDIOS.....	21
PASILLOS Y PASADIZOS.....	21
ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS.....	21
PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.....	21
CONDICIONES GENERALES.....	21
EXTINTORES PORTATILES.....	22
SISTEMAS DE ALARMAS Y SIMULACROS DE INCENDIOS	23
SEÑALES DE SEGURIDAD	23
APLICACIÓN DE LOS COLORES Y SIMBOLOS EN LAS SEÑALES DE SEGURIDAD	23
CAPITULO II PRIMEROS AUXILIOS	24
GENERALIDADES.....	24
REGLAS GENERALES	24
TRATAMIENTOS	24
HERIDAS CON HEMORRAGIAS.....	25

FRACTURAS	25
RESPIRACION BOCA A BOCA.....	25
BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS.....	26
TITULO VIII FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES	26
TITULO IX DISPOSICIONES FINALES	26
TITULO X NUMEROS DE EMERGENCIA	26

RESUMEN EJECUTIVO



El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED es un organismo público ejecutor que tiene por misión elaborar normas técnicas, de gestión y brinda asistencia técnica especializada a las entidades públicas y privadas en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, así como de reconstrucción, con la finalidad de proteger la vida de la población, el patrimonio de las personas y del Estado, de acuerdo con el desarrollo sostenible del país; sus actividades laborales se ejecutan en una jornada ordinaria de 8 horas diarias y 40 semanales en el local ubicado en la Av. Del Parque Norte N° 313-319- Urbanización Corpac – San Isidro.



El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del CENEPRED se fundamenta y sustenta en la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Modificatoria; Ley N° 30222 Ley que modifica la Ley N° 29783, el Reglamento de la Ley N° 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por el D.S. N° 005-2012-TR y la Modificatoria del Reglamento de la Ley antes mencionada por el D.S. N° 006-2014-TR. y D.S. N° 012-2014-TR que aprueba el Registro Único de Información sobre Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales y modifica el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, es un instrumento de orden técnico, legal y social, que tiene por finalidad la prevención de riesgos laborales en la institución, protegiendo la vida humana, la promoción de la salud y la seguridad de los servidores, así como la prevención de accidentes e incidentes relacionados a las actividades desarrolladas en la entidad.

Las normas contenidas en el presente reglamento cumplen con lo dispuesto en la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, modificada por la Ley N° 30222 y su reglamento modificado a través de los Decretos Supremos N° 006-2014-TR y N° 012-2014-TR.

TITULO II OBJETIVOS, ALCANCES Y BASE LEGAL

CAPITULO I OBJETIVOS

Artículo 2º. Objetivo Principal:

El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del CENEPRED tiene como objetivo principal gestionar y fomentar una cultura de prevención de riesgos ocupacionales, así como mantener condiciones de trabajo adecuadas para el correcto desarrollo de actividades de los servidores, proveedores y visitantes.

Artículo 3º. Objetivos Específicos:

- 3.1 Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los servidores, proveedores y visitantes, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales.
- 3.2 Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los servidores, proveedores, visitantes y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la entidad, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- 3.3 Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a

- los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
- 3.4 Proteger las instalaciones y bienes de la entidad, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad de los servidores.

CAPITULO II ALCANCE

Artículo 4°. El alcance del presente Reglamento es aplicable de carácter obligatorio a todos los servidores, proveedores, visitantes y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen su actividad total o parcialmente en las instalaciones de la entidad.

CAPITULO III BASE LEGAL

Artículo 5°. El presente Reglamento se basa en las siguientes normas:

- 5.1 Ley N° 29783; Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 5.2 Ley N° 29664; Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 5.3 Ley N° 28806; Ley General de Inspección del Trabajo.
- 5.4 Decreto Legislativo N° 1057; Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su modificatoria.
- 5.5 Decreto Supremo N° 005-2012-TR; que aprueba el Reglamento de la Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 5.6 Ley N° 30222, Ley que modifica la Ley N° 29783; Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 5.7 Decreto Supremo N° 006-2014-TR que modifica el Reglamento de la Ley N° 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 5.8 Decreto Supremo N° 012-2014-TR que aprueba el Registro Único de Información sobre Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales y modifica el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

TITULO III LIDERAZGO, COMPROMISOS Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

CAPITULO I LIDERAZGO Y COMPROMISO

Artículo 6°. El CENEPRED a través de la Alta Dirección lidera el desarrollo de todas las actividades para la Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para tal efecto desarrolla los siguientes compromisos:

- 6.1 Liderar y brindar los recursos existentes para el desarrollo de actividades en la organización y para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de lograr el éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- 6.2 Asumir, a través de los órganos competentes la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso

de cada servidor y proveedor mediante el estricto cumplimiento de las disposiciones que contiene el presente reglamento.

- 6.3 Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo, medir su desempeño llevando a cabo las mejoras que se requieran.
- 6.4 Desarrollar actividades en concordancia con las normas definidas de la materia y reglamentos competentes.
- 6.5 Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
- 6.6 Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, capacitará y formará a los servidores en el desempeño seguro y productivo de sus labores.
- 6.7 Mantener un alto nivel de alistamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 6.8 Exigir a través de la Oficina de Administración que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo.

CAPITULO II POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 7º. Nuestra organización tiene como política:

Garantizar la seguridad y salud en el trabajo para contribuir con el desarrollo de los servidores de la entidad, para lo cual se fomentará una cultura de prevención de riesgos laborales y un sistema de gestión que permita la protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la entidad mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo; así como con la prevención de los riesgos físicos, ergonómicos y psicosociales en concordancia con la normatividad pertinente.

Nuestra entidad está comprometida con el cumplimiento de los requisitos legales en materia de seguridad y salud en el trabajo vigentes en nuestro país. Considera que el capital más importante son los servidores y es consciente de su responsabilidad social por lo que se compromete a generar condiciones para la existencia de un ambiente de trabajo seguro y saludable, a promover la participación de los servidores en los elementos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y a mejorar el desempeño del mismo.

TITULO IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPITULO I FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

DEL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CENEPRED:

Artículo 8º. La entidad asume su responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo; y, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que

sobre el particular establece la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido en el presente reglamento, para lo cual deberá:

- 
- 
- 
- 
- 8.1 Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la entidad.
 - 8.2 Definir y comunicar a todos los servidores, cuál es el área que identifica, evalúa o controla los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
 - 8.3 Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores. Adoptando disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo.
 - 8.4 Proporcionar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente los recursos necesarios para garantizar que las personas responsables de la Seguridad y Salud en el Trabajo puedan cumplir con las disposiciones de carácter preventivo inherentes al Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - 8.5 Instruir a los servidores, proveedores, visitantes y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las entidad, respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan y particularmente aquellos relacionados con el puesto o función, adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.
 - 8.6 Desarrollar acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento, destinadas a promover el cumplimiento por parte de los servidores de las normas de seguridad y salud en el trabajo. Las capacitaciones deberán realizarse dentro de la jornada de trabajo, sin implicar costo alguno para el trabajador.
 - 8.7 Poner en conocimiento de los servidores, proveedores, visitantes y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la entidad, por medio físico o virtual, y con cargo de recepción el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.
 - 8.8 Facilitar a los servidores equipos de protección personal de acuerdo a la actividad que realicen. Asimismo supervisar que los proveedores habiliten a sus trabajadores herramientas y/o equipos de protección necesarios.
 - 8.9 Promover a través de los responsables de la seguridad y salud en el trabajo de la entidad una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo.
 - 8.10 Garantizar que las elecciones de los representantes de los trabajadores se realicen a través de elecciones democráticas.
 - 8.11 Brindar facilidades que aseguren el funcionamiento efectivo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - 8.12 Garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - 8.13 Deberá realizar investigación, cuando se hayan producidos daños en la salud o cuando aparezcan indicios que demuestren insuficiencia en las medidas de prevención, a fin de detectar las causas y tomar medidas correctivas al respecto.
 - 8.14 Realizar otras que estén contenidas en la Ley N° 29783 y su reglamento, o que sean establecidas por norma legal expresa.

DE LOS SERVIDORES:

Artículo 9°. En aplicación del principio de prevención, todo servidor está obligado a cumplir las normas contenidas en este Reglamento y otras disposiciones complementarias, incluyendo a los proveedores y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades totales o parcialmente en las instalaciones de la entidad. En ese sentido, los servidores deberán conocer:

- 9.1 Conocer la legislación vigente, la política, procedimientos y aplicación de los medios de seguridad y salud en el trabajo.
- 9.2 Asistir a los programas de capacitación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 9.3 Inspeccionar su área física de trabajo antes de iniciar sus labores y reportar incidencias al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 9.4 Harán uso adecuado de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados para su protección o la de terceros. Asimismo, cumplirán todas las instrucciones de seguridades procedentes o aprobadas por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.
- 9.5 Se abstendrán de intervenir, modificar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección y la de terceros; asimismo, no modificarán los métodos o procedimientos adoptados por la entidad.
- 9.6 Cumplir con los avisos y señales de seguridad.
- 9.7 Deberán informar a su jefe inmediato, y estos a su vez a la Instancia Superior, de los accidentes e incidentes ocurridos por menores que estos sean.
- 9.8 Se someterán a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
- 9.9 Comunicar al Área de Recursos Humanos el padecimiento de alguna enfermedad contagiosa, para la adopción de medidas correctivas y preventivas que ameriten.
- 9.10 Mantendrán condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
- 9.11 Estarán prohibidos de efectuar bromas que pongan en riesgo la vida de otro trabajador y de terceros, los juegos bruscos y, bajo ninguna circunstancia, trabajar bajo el efecto de alcohol o estupefacientes.
- 9.12 No realizar actividades que pongan en riesgo su propia integridad física y la de terceros.
- 9.13 Utilizar el cinturón de seguridad cuando viaje en vehículos oficiales o particulares durante comisiones de servicios, así como evitar distraer al conductor durante el trayecto.
- 9.14 Participar activa y responsablemente en la difusión de normas, programas y planes de seguridad y salud en el trabajo.
- 9.15 Cumplir con otras disposiciones que estén contenidas en la Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento y modificatorias.

DE LOS PROVEEDORES:

Artículo 10°. Toda empresa que brinda servicios dentro de las cuales el desarrollo de su servicio involucre actividades que pongan en riesgo su salud física y de los servidores del CENEPRED estarán obligados a:

- 10.1 Cumplir con los dispositivos legales vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como el presente reglamento.
- 10.2 Cumplir con los compromisos señalados en los contratos de prestación de servicios, de acuerdo a las especificaciones relacionados a la seguridad y salud en el trabajo.

- 10.3 Ser responsable de la seguridad y salud de sí mismo y de su personal, garantizando que las actividades a realizar se lleven a cabo de conformidad con los requisitos legales vigentes, así como procedimientos de seguridad y salud en el trabajo.
- 10.4 Acreditar que todo su personal se encuentre capacitado en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- 10.5 Presentar el seguro complementario de trabajo de riesgo y su póliza de seguro, siempre y cuando los trabajos a realizar son considerados de riesgo.
- 10.6 Cumplir con las obligaciones que estén contenidas en la Ley N° 29783, su reglamento y modificatorias establecidas en la norma legal expresa.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 11°. Tiene por objetivo promover la seguridad y salud en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del CENEPRED, contribuyendo al bienestar y desarrollo de los servidores.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá desarrollar sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento.

Artículo 12°. Está compuesto en forma paritaria por los miembros representantes del CENEPRED, los cuales serán designados por la entidad mediante Resolución Jefatural, y los representantes de los servidores serán elegidos por estos últimos mediante votación universal y secreta, para un periodo de mandato de dos (2) años.

Artículo 13°. Para ser integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo los servidores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 13.1 Ser servidor del CENEPRED con antigüedad mínima de 6 meses.
- 13.2 Tener más de dieciocho (18) años de edad.
- 13.3 De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud.

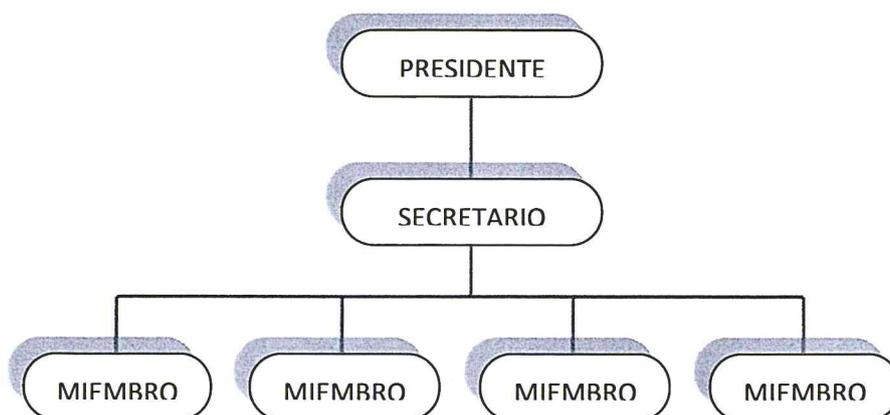
Artículo 14°. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo estará conformado por:

- 14.1 El Presidente, designado por consenso de los miembros.
- 14.2 El Secretario, es elegido por consenso de los miembros.
- 14.3 Miembros titulares y suplentes.

ORGANIGRAMA DEL COMITÉ

Artículo 15°. El presente organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

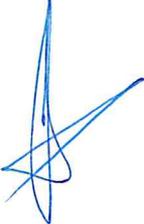
ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 16º. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- 16.1 Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los inherentes a la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- 16.2 Registrar toda reunión, acuerdo o evento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en un Libro de Actas, exclusivamente destinado para estos fines.
- 16.3 Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 16.4 Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 16.5 Aprobar el Plan Anual de Capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- 16.6 Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- 16.7 Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 16.8 Promover que los servidores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- 16.9 Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los servidores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los servidores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- 16.10 Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva según corresponda.
- 16.11 Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.

- 
- 16.12 Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
 - 16.13 Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
 - 16.14 Analizar y emitir informes sobre las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben encontrarse actualizadas por el Área de Recursos Humanos.
 - 16.15 Reportar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la siguiente información:
 - a) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - b) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - c) Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - d) Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - 16.16 Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Programa Anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 17°. Son funciones del presidente del CSST las siguientes:

- 
- 17.1 Representar al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo ante el CENEPRED.
 - 17.2 Convocar y presidir las reuniones del CSST.
 - 17.3 Dirigir los debates en las reuniones del CSST y dirimir los acuerdos en caso de empate por votación.
 - 17.4 Facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos adoptados por el CSST, disponiendo las coordinaciones correspondientes con las unidades orgánicas del CENEPRED.
 - 17.5 Otras funciones concordantes con el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del CENEPRED.

FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 18°. Son funciones del Secretario del CSST las siguientes:

- 
- 
- 18.1 Preparar la agenda a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
 - 18.2 Recabar las propuestas de los miembros del CSST para la formulación de la agenda.
 - 18.3 Verificar e informar al presidente respecto al quórum reglamentario. Siendo este la mitad más uno de sus integrantes como mínimo para el inicio de sesiones.
 - 18.4 Actualizar, distribuir y conservar la documentación necesaria, incluyendo las que se deriven de las sesiones del CSST, incluidos los registros que generen dicha documentación.
 - 18.5 Elaborar las actas de sesiones, registrando los acuerdos adoptados y las firmas de participación o aprobación así como el registro actualizado del libro de actas.
 - 18.6 Comunicar los acuerdos tomados en sesión a todos los miembros del CSST.
 - 18.7 Otras funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo y aquellas que le sean asignadas por el Presidente del CSST.

DE LA VACANCIA DE LOS MIEMBROS DEL CSST

Artículo 19°. El cargo de miembro de CSST queda vacante cuando:

- 19.1 Vencimiento del plazo establecido en el ejercicio del cargo, en el caso de los representantes de los trabajadores.
- 19.2 Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del CSST o a cuatro (4) alternadas. En el lapso de su vigencia.
- 19.3 Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
- 19.4 Por cualquier causal que extinga el vínculo laboral.

Los cargos de los miembros del CSST que pudieran quedar vacantes deberán ocuparse inmediatamente por los respectivos miembros suplentes, quienes completaran el periodo correspondiente a los miembros titulares.

PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 20°. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobará el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual debe contener un conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que la entidad pública deberá ejecutar durante el período de un año.

Este programa deberá ser elaborado por quienes tienen a su cargo la seguridad y salud en el trabajo en la entidad, y forma parte de la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que la entidad debe exhibir. Asimismo, tendrá relación con los objetivos contenidos en el presente Reglamento, medibles y trazables en el tiempo.

MAPA DE RIESGOS

Artículo 21°. El Mapa de Riesgos es un plano de las condiciones de trabajo, que empleará diversas técnicas que permitan identificar, localizar los problemas y las acciones de protección de la salud de los servidores en la entidad.

Servirá de herramienta participativa y necesaria para llevar a cabo las actividades de localización, control, seguimiento y representar en forma gráfica a los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes, incidentes peligrosos, otros incidentes y enfermedades ocupacionales en el trabajo.

CAPITULO III IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 22°. Para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se deberá tener los siguientes registros:

- 22.1 Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- 22.2 Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- 22.3 Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
- 22.4 Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- 22.5 Registro de estadísticas de seguridad y salud.

- 22.6 Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- 22.7 Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- 22.8 Otros.

CAPITULO IV

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE BRINDAN SERVICIOS

Artículo 23°. Las empresas contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores deberán garantizar lo siguiente:

- 23.1 La seguridad y salud de los trabajadores que se encuentren en el lugar donde fueron destacados.
- 23.2 La contratación de los seguros de acuerdo a las normas vigentes durante la ejecución del trabajo.
- 23.3 El cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- 23.4 Otras que se deriven de la obligación establecida por el empleador principal o usuario en materia de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a las normas vigentes.

TITULO V

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

CAPITULO I

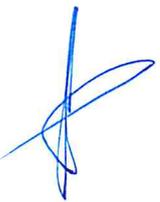
CONDICIONES AMBIENTALES EN EL LUGAR DE TRABAJO

Artículo 24°. Los ambientes de trabajo del CENEPRED deberán mantener las siguientes condiciones y estándares:

- 24.1 Ambientes de trabajos ordenados y limpios.
- 24.2 Los ambientes deberán ser limpiados por el personal de limpieza mínimamente una vez por día, o más de una cuando las circunstancias lo requieran.
- 24.3 Contar con señales de advertencia sobre situaciones diversas como: suelo mojado, piso resbaladizo, piso encerado, en mantenimiento, entre otras.
- 24.4 Deberán mantenerse despejadas las salidas, pasadizos, zonas de seguridad, escaleras y el acceso a los equipos contra incendios.
- 24.5 Deberán guardarse los objetos punzo cortantes en lugares seguros, tan pronto terminen de utilizarse.
- 24.6 Deberán almacenarse los objetos de manera segura, ordenada y ubicada en estantes adecuados, fijados a las paredes o al piso, a fin de evitar caídas en caso de sismos.
- 24.7 Deberá evitarse la sobrecarga en estantes, anaqueles y similares.
- 24.8 Deberán evitarse los ruidos o música con volumen elevado, a fin de evitar que se perturben las actividades de los demás servidores.
- 24.9 Deberán utilizarse para los desperdicios depósitos en contenedores debidamente clasificados por tipo de desechos.
- 24.10 Los materiales de limpieza deberán almacenarse en lugares adecuados.
- 24.11 Al término de la jornada y al inicio de la hora de refrigerio los equipos eléctricos deberán desconectarse a fin de evitar su recalentamiento.
- 24.12 Está prohibido utilizar líquidos inflamables para la limpieza de equipos eléctricos.

- 24.13 No se deberá utilizar las sillas o sillones como vehículos de transporte para llevar objetos de un lugar a otro.
- 24.14 Verificar periódicamente las conexiones y tomacorrientes dentro de las oficinas para comprobar su buen estado.
- 24.15 Se deberá hacer buen uso y mantener siempre limpios los servicios higiénicos de la entidad.
- 24.16 No deberá apilarse material que obstruya el equipo contra incendios, la iluminación, los paneles eléctricos, la ventilación u otros similares.
- 24.17 Se evitará en todo momento el apilamiento desordenado y sin seguridad de los materiales almacenados.
- 24.18 Está prohibido escalar los anaqueles.
- 24.19 Se deberá contar con equipos de emergencia para la prevención contra incendios.

CAPITULO II VENTILACIÓN



Artículo 25°. Se deberá mantener adecuadas condiciones atmosféricas en las instalaciones, para asegurar una buena circulación de aire durante el horario en que los servidores y demás desarrollen sus actividades laborales.

CAPITULO III TEMPERATURA



Artículo 26°. Se deberá mantener adecuadas condiciones de temperatura en todas las instalaciones, sea por medios naturales o artificiales, en un nivel que no sea perjudicial para la salud de los servidores, cuando desarrollen sus actividades laborales.

CAPITULO IV ILUMINACIÓN



Artículo 27°. Se deberá mantener adecuadas condiciones de iluminación en todas las instalaciones, sea de manera natural o artificial durante el horario en que los servidores desarrollan sus actividades laborales.



Artículo 28°. Todos los lugares de tránsito en general, tales como pasadizos, gradas, escaleras, vías de evacuación, áreas de trabajo y demás, deberán contar con iluminación segura y apropiada.

Artículo 29°. Las luces deberán mantenerse encendidas siempre que hayan personas en las instalaciones.

Artículo 30°. Se deberá disponer la limpieza periódica de lámparas, luminarias y similares, así como ventanas.

Artículo 31°. Se deberá reparar en el menor tiempo posible las fuentes de luz parpadeantes, a fin de evitar molestias a los servidores durante el desarrollo de sus actividades laborales.

Artículo 32°. Se deberá utilizar iluminación artificial en los ambientes de archivos, a fin de evitar la luz natural que pueda contribuir al deterioro de los documentos en custodia.

CAPITULO V POLITICA DE LA SEGURIDAD

ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL CENEPRED

Artículo 33°. Para minimizar los riesgos en el ambiente de trabajo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 33.1 Organizar adecuadamente la distribución del mobiliario y materiales de trabajo en los ambientes, tratando de facilitar mayores comodidades a los servidores durante el desarrollo de sus labores.
- 33.2 Colocar los artículos e insumos de trabajo que se utilizan con mayor frecuencia al alcance de las manos en el plano de trabajo.
- 33.3 No ubicar cajas, papelerías, u otro tipo de elementos debajo de los escritorios o mesas de trabajo, puesto que limita el acercamiento al plano de trabajo o escritorio incrementando la fatiga.
- 33.4 Abrir un solo cajón del estante y no varios a la vez, dado que podría venirse abajo provocando accidentes.
- 33.5 Comunicar de forma inmediata al personal de limpieza que se ha derramado algún líquido para su limpieza.
- 33.6 En situaciones de emergencia o evacuación, evitar correr, mantenerse atento en su desplazamiento y seguir las indicaciones de las señales

SEGURIDAD ERGONÓMICA DEL USO DE COMPUTADORAS

Artículo 34°. Para minimizar los riesgos relacionados al uso de computadoras se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 34.1 Disponer la pantalla de manera perpendicular al techo, con la finalidad de no reflejar los puntos de luz generados por los focos o fluorescentes ubicados en el techo.
- 34.2 Ubicar la pantalla de manera frontal al servidor a fin de evitar giros laterales y movimientos incómodos.
- 34.3 Tratar en lo posible que la parte superior de la pantalla esté ubicada a la altura de la vista del servidor.

DE LA POSICIÓN CORRECTA DE LOS SERVIDORES QUE TRABAJAN SENTADOS

Artículo 35°. Para minimizar las enfermedades ocupacionales relacionadas a la postura de los servidores en el ambiente de trabajo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 35.1 Adoptar una posición relajada y erguida, evitar inclinarse hacia delante o hacia atrás.
- 35.2 Colocar los pies de forma plana sobre el suelo.
- 35.3 Apoyar la zona lumbar en el espaldar de la silla.
- 35.4 No girar sobre la silla con movimientos bruscos del tronco, de debe realizar el giro con la ayuda de los pies.
- 35.5 Evitar posturas excesivamente estáticas y a la vez forzadas, ya que pueden producirse molestias en la nuca, cabeza, brazos y columna vertebral.
- 35.6 Se recomienda realizar algunos ejercicios de relajación y estiramiento, durante el desempeño de sus actividades laborales.

SEGURIDAD EN EL USO DE ESCALERAS

Artículo 36°. Para evitar caídas y/o accidentes relacionados a uso de escaleras en el ambiente de trabajo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 36.1 Colocar superficies antirresbaladizas en las escaleras.
- 36.2 Apoyarse de los pasamanos cuando se transite por una escalera.
- 36.3 Comprobar que las escaleras estén en correcto estado antes de utilizarlas.
- 36.4 No trabajar en los últimos peldaños ni manejar pesos elevados, procurar tener siempre las manos libres para sujetarse.
- 36.5 Evitar el uso de sillas, mesas o papeleras como escaleras.

SEGURIDAD EN EL USO DE ARMARIOS Y ARCHIVADORES

Artículo 37°. Para evitar accidentes o incidentes de trabajo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 37.1 Llenar los cajones de atrás hacia adelante, así como colocar los elementos más pesados en los cajones inferiores.
- 37.2 No colocar sobre los armarios objetos susceptibles de caerse. Cerrar cada cajón después de utilizarlo y siempre antes de abrir el siguiente.
- 37.3 No exceder la capacidad máxima de peso de los estantes, armarios o archivadores de acuerdo a las especificaciones de cada mueble.

SEGURIDAD EN EL MANEJO DE EQUIPOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Artículo 38°. Para evitar accidentes por conexiones eléctricas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 38.1 Instalar y conservar todos los equipos eléctricos de manera que prevengan el contacto con los elementos de tensión y riesgos de incendio.
- 38.2 No tocar los enchufes o cables con las manos mojadas a fin de evitar un corto circuito y/o descarga eléctrica.
- 38.3 No manipular o intentar reparar objetos o instalaciones eléctricas sin conocimiento alguno.
- 38.4 No sobrecargar los tomacorrientes con dispositivos eléctricos que saturen la capacidad permitida.
- 38.5 Instalar, ubicar y conservar los equipos informáticos, generadores eléctricos, grupos electrógenos, equipos de aire acondicionado, etc en forma adecuada a fin de prevenir el peligro de contacto y riesgos de incendios.
- 38.6 Evitar instalaciones eléctricas provisionales.

SEGURIDAD EN ALMACENES Y ARCHIVOS

Artículo 39°. Para evitar accidentes en el trabajo, principalmente a los servidores de almacén y archivo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 39.1 Apilar los materiales de manera ordenada en pisos estables y nivelados capaces de soportar el peso.
- 39.2 Mantener los lugares de almacenaje bien ventilados e iluminados.
- 39.3 Almacenar los objetos pesados en lugares bajos. Las cargas almacenadas en altura deberán asegurarse a fin de evitar su caída.
- 39.4 No situar escritorio o puesto de trabajo junto a anaqueles.
- 39.5 Levantar los objetos del suelo doblando las rodillas. Si el material es muy pesado o voluminoso para ser manipulado por una sola persona, solicitar ayuda, no actuar negligentemente.
- 39.6 Mover la carga a ser levantada para estimar su peso, observar su tamaño y determinar el método apropiado para su levantamiento.

39.7 No girar o torcer el cuerpo mientras carga un material pesado.

SEGURIDAD DE LOS SERVIDORES QUE UTILIZAN UNIDADES VEHICULARES

Artículo 40°. Para evitar accidentes de tránsito, a los servidores conductores de vehículos y servidores transportados a comisiones de servicios se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 40.1 Poseer y portar la licencia de conducir vigente acorde con el tipo de vehículo asignado.
- 40.2 Cumplir con las señalizaciones de tránsito vigente.
- 40.3 Efectuar una inspección técnica preventiva del vehículo, así como verificar la cantidad de combustible para el viaje, previo al manejo del vehículo.
- 40.4 No utilizar, bajo ninguna circunstancia, vehículos que no estén en adecuadas condiciones de seguridad.
- 40.5 Verificar de manera previa al inicio de la conducción que los documentos reglamentarios se encuentren dentro del vehículo.
- 40.6 Limpiar permanentemente las lunas y espejos, así como comprobar el adecuado funcionamiento de las luces.
- 40.7 No conducir un vehículo si ha ingerido bebidas alcohólicas o drogas ilícitas. Tampoco deberá conducir el vehículo bajo la influencia de medicamentos que produzcan somnolencia.
- 40.8 No transportar más personas que superen la capacidad del vehículo.
- 40.9 Llevar los dispositivos de seguridad y repuestos necesarios mínimos para una conducción adecuada.
- 40.10 Verificar que el vehículo cuente con elementos básicos como extintor, caja de herramientas, neumático adicional, triángulos o conos de seguridad, y botiquín de primeros auxilios.
- 40.11 Utilizar de manera obligatoria y bajo responsabilidad el cinturón de seguridad, asimismo los ocupantes del vehículo durante el transporte.
- 40.12 No usar teléfonos móviles, radio de comunicación o extensiones tipo manos libres durante la conducción del vehículo. De ser necesaria la utilización de dichos vehículos, el conductor deberá estacionarse al costado de la vía.
- 40.13 De las no contempladas en el presente reglamento deberán regirse obligatoriamente por las normas y disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

DE LA SEGURIDAD DE LOS SERVIDORES FUERA DE LAS INSTACIONES POR COMISIONES DE SERVICIO

Artículo 41°. Para evitar accidentes o incidentes, fuera del ambiente laboral y durante el ejercicio de comisiones de servicio fuera o dentro de la ciudad deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 41.1 Reconocer el trayecto y las condiciones de viaje con la finalidad de usar vestimenta apropiada y evitar enfermedades relacionadas a los factores climáticos.
- 41.2 Obedecer las señales de tránsito en todo momento.
- 41.3 Mirar ambos lados antes de cruzar la calle y utilizar los puentes peatonales.
- 41.4 Caminar por las veredas y cuando no las hubiere en sentido contrario al tránsito.
- 41.5 Evitar transitar por zonas de alto riesgo y por calles o avenidas con poca iluminación.
- 41.6 Evitar exponer o mostrar teléfonos celulares, tablets o algún otro objeto de valor que pueda atraer la atención de los asaltantes.
- 41.7 Llevar consigo lo mínimo indispensable al visitar zonas peligrosas o presumiblemente inseguras.

TITULO VI

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

CAPITULO I LIMPIEZA DE LOS AMBIENTES

Artículo 42°. La limpieza de ambientes de oficina, servicios higiénicos y áreas comunes deberán realizarse de manera diaria y a requerimiento.

Artículo 43°. El servicio de tercerización de mantenimiento y limpieza, o el personal contrato para tal fin deberá contar con los implementos de seguridad requeridos.

Artículo 44°. Las empresas de limpieza deberán comunicar al Área de Logística los productos químicos que van a utilizar a efectos de que pueda autorizar su ingreso.

Artículo 45°. La empresa prestadora del servicio de limpieza tendrá la responsabilidad de capacitar a su personal acerca de la composición y forma de uso de cada sustancia que utilice en su actividad diaria.

CAPITULO II DEL SERVICIO DE VIGILANCIA

Artículo 46°. Los servicios de vigilancia o el personal contratado para dicha labor serán los responsables de brindar la seguridad a las instalaciones y a los servidores, verificando el ingreso y salida de los servidores y visitantes y demás acciones que conlleven a la seguridad.

CAPITULO III DEL MANEJO SEGURO DE LIQUIDOS INFLAMABLES

Artículo 47°. Los líquidos inflamables pueden abarcar desde el líquidos de limpieza, pinturas o hasta combustibles. A fin de prevenir incendios de cualquier magnitud se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- 47.1 Limpiar inmediatamente cualquier derrame de líquido inflamable.
- 47.2 Leer con cuidado las etiquetas y/o recomendaciones, antes de usarlos o almacenarlos.
- 47.3 Mantener orden, limpieza y luz en los ambientes donde se mantengan productos inflamables.
- 47.4 Mantener bien cerrados los recipientes cuando no estén siendo utilizados.
- 47.5 Mantener los líquidos inflamables alejados de llamas y chispas.
- 47.6 No fumar en áreas donde hay líquidos inflamables presentes.
- 47.7 Evitar cualquier acto de provoque la combustión de líquidos inflamables.

CAPITULO IV DE LA PROTECCIÓN PERSONAL

Artículo 48°. Aplicable a servidores que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones deben utilizar equipos de protección personal de corresponder, a fin de protegerse de lesiones y/o enfermedades ocupacionales.

TITULO VII

PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

CAPITULO I

PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 49°. Los ambientes deben estar provistos de suficientes equipos para la extinción de incendios que se adapten a los riesgos particulares que estos presentan. Las personas entrenadas en el uso correcto de estos equipos se harán presentes de forma inmediata ante cualquier alarma de incendio.

Artículo 50°. Los equipos y las instalaciones que presenten grandes riesgos de incendios deben ser instalados, siempre que sea factible, de manera que sea fácil aislarlos en caso de incendio.

PASILLOS Y PASADIZOS

Artículo 51°. En los lugares de trabajo, el ancho del pasillo entre máquinas, instalaciones y rumbos de materiales, no debe ser menor de 60 cm.

Artículo 52°. Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas se debe disponer, en todo momento, de pasajes o corredores continuos y seguros, que tengan un ancho libre.

ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS

Artículo 53°. Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medio de escape, deben estar marcados de tal modo que la dirección de salida hacia la calle sea clara.

Artículo 54°. Las puertas de salida estarán ubicadas de tal manera que sean fácilmente visibles y no se deben permitir obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de las mismas.

Artículo 55°. Las salidas deben estar instaladas en número suficiente y dispuestas de tal manera que las personas ocupadas en los lugares de trabajo puedan abandonarlas inmediatamente, con toda seguridad.

Artículo 56°. Las puertas y pasadizo de salida, deben ser claramente marcados con señales que indiquen la vía de salida y deben estar dispuestas de tal manera que sean fácilmente ubicables.

PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

CONDICIONES GENERALES

Artículo 57°. El fuego es una oxidación rápida de un material combustible, que produce desprendimiento de luz y calor, pudiendo iniciarse por la interacción de 3 elementos: oxígeno, combustible y calor.

La ausencia de uno de los elementos mencionados evitará que se inicie el fuego.

Los incendios se clasifican, de acuerdo con el tipo de material combustible que arde, en:

INCENDIO CLASE A: Son fuegos que se producen en materiales combustibles sólidos, tales como: madera, papel, cartón, tela, etc.

INCENDIO CLASE B: Son fuegos producidos por líquidos inflamables tales como: gasolina, aceite, pintura, solvente, etc.

INCENDIO CLASE C: Son fuegos producidos en equipos eléctricos como: motores, interruptores, reóstatos, etc.

Artículo 58°. Cualquier servidor que detecte un incendio debe proceder de la forma siguiente:

- 58.1 Dar la alarma interna y externa.
- 58.2 Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios.
- 58.3 Seguir las indicaciones de la brigada correspondiente. Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

Artículo 59°. Consideraciones generales importantes:

- 59.1 La mejor forma de combatir incendios es evitando que estos se produzcan.
- 59.2 Mantengan su área de trabajo limpio, ordenado y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- 59.3 No obstruya las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
- 59.4 Informe a su jefe inmediato sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
- 59.5 Familiarícese con la ubicación y forma de uso de los extintores contra incendios.
- 59.6 En caso de incendio de equipos eléctricos, desconecte el fluido eléctrico. No use agua ni extintores que la contengan si no se ha cortado la energía eléctrica.
- 59.7 La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo. Por consiguiente, utilícelo bien, acérquese lo más que pueda, dirija el chorro a la base de las llamas, no desperdicie su contenido.
- 59.8 Obedezca los avisos de seguridad y familiarícese con los principios fundamentales de primeros auxilios.

AGUA, ABASTECIMIENTO, USO Y EQUIPO

Artículo 60°. EL Tanque elevado debe garantizar un abastecimiento de agua adecuado, en caso de incendio de materiales combustibles ordinarios (clase A).

Artículo 61°. En los incendios de tipo B y C, no se usa agua para extinguirlos, debiéndose usar otros medios de extinción adecuados.

EXTINTORES PORTATILES

Artículo 62°. La entidad deberá dotar de extintores de incendios adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones.

Artículo 63°. Los aparatos portátiles contra incendios, deben ser inspeccionados por lo menos una vez por mes y ser recargados cuando se venza su tiempo de vigencia o se utilicen, se gaste o no toda la carga.

Artículo 64°. Cuando ocurran incendios en lugares con presencia de equipos eléctricos, los extintores para combatirlos son de polvo químico seco; en caso de que el incendio sea en el centro de cómputo, laboratorios o se trate de equipos sofisticados, se deben utilizar los extintores de gas carbónico (CO2) para su extinción.

SISTEMAS DE ALARMAS Y SIMULACROS DE INCENDIOS

Artículo 65°. La entidad deberá disponer de estaciones de alarma operadas a mano, colocadas en lugares visibles, en el recorrido natural de escape de un incendio y debidamente señalizadas.

Artículo 66°. La entidad deberá organizar ejercicios de modo que se simulen las condiciones de un incendio, además se debe adiestrar a las brigadas en el empleo de los extintores portátiles, evacuación y primeros auxilios e inundación. El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, que incluye las instrucciones y ejercicios respectivos.

Artículo 67°. En caso de evacuación, el personal debe seguir la señalización indicada como SALIDA.

SEÑALES DE SEGURIDAD

Artículo 68°. El objeto de las señales de seguridad es identificar con la mayor rapidez posible, la situación de accidente, tipo y la existencia de circunstancias particulares.

DIMENSIONES DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

Artículo 69°. Las señales de seguridad serán tan grandes como sea posible y su tamaño será congruente con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan. En todos los casos el símbolo de seguridad, debe ser identificado desde una distancia segura.

Artículo 70°. Las dimensiones de las señales de seguridad son las siguientes:

- Círculo** : 20 cm. de diámetro
- Cuadrado** : 20 cm. de lado
- Rectángulo** : 20 cm. de altura y 30 cm. de base
- Triángulo equilátero** : 20 cm. de lado

Estas dimensiones pueden multiplicarse por las series siguientes: 1.25, 1.75, 2, 2.25, 2.5, y 3.5, según sea necesario ampliar el tamaño.

APLICACIÓN DE LOS COLORES Y SIMBOLOS EN LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

Artículo 71°. Las señales de prohibición tienen como color de fondo blanco, la corona circular y la barra transversal son rojos, el símbolo de seguridad negro y se ubica al centro y no se superpone a la barra transversal, el color rojo cubre como mínimo el 35% del área de la señal.

Artículo 72°. Las señales de advertencia tienen como color de fondo el amarillo, la banda triangular negra, el símbolo de seguridad negro y ubicado en el centro, el color amarillo debe cubrir como mínimo el 50% de área de la señal.

Artículo 73°. Las señales de obligatoriedad tendrán un color de fondo azul, la banda circular es blanca, el símbolo de seguridad es blanco y debe estar ubicado en el centro, el color azul cubre como mínimo el 50% del área de la señal.

Artículo 74°. Las señales informativas se deben ubicar en equipos de seguridad en general, rutas de escape, etc. Las formas de las señales informativas deben ser cuadradas o rectangulares, según convengan a la ubicación del símbolo de seguridad o el texto. El símbolo de seguridad es blanco, el color de fondo es verde y debe cubrir como mínimo el 50% del área de la señal.

CAPITULO II PRIMEROS AUXILIOS

GENERALIDADES

Artículo 75°. El principal objetivo de los primeros auxilios es evitar por todos los medios posibles la muerte o la invalidez de la persona accidentada.

Otros de los objetivos principales es brindar un auxilio a la persona accidentada, mientras se espera la llegada del médico o se le traslada a un hospital.

REGLAS GENERALES

Artículo 76°. Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, siga estas reglas básicas:

- 76.1 Evite el nerviosismo y el pánico.
- 76.2 Si se requiere acción inmediata para salvar una vida haga el tratamiento adecuado sin demora.
- 76.3 Haga un examen cuidadoso de la víctima.
- 76.4 Nunca mueva a la persona lesionada, a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
- 76.5 Avise al médico inmediatamente.

TRATAMIENTOS

Artículo 77°. Cuando ocurra un "shock" siga estas reglas básicas:

- 77.1 Acostar al paciente con la cabeza hacia abajo, esto se puede conseguir levantando los pies de la camilla o banca, donde esté acostado el paciente, 6 pulgadas más alto que la cabeza.
- 77.2 Constatar que la boca del paciente esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia adelante.

- 77.3 Suministrar al paciente abundante cantidad de aire fresco u oxígeno si existe disponible.
- 77.4 Evitar el enfriamiento, por lo que se debe abrigar al paciente con una frazada y llevarlo al médico.

HERIDAS CON HEMORRAGIAS

Artículo 78°. Seguir el siguiente tratamiento:

- 78.1 Se puede parar o retardar la hemorragia colocando una venda o pañuelo limpio sobre la herida y presionando moderadamente.
- 78.2 Si la hemorragia persiste, aplique un torniquete (cinturón, pañuelo, etc.), en la zona inmediatamente superior a la herida y ajuste fuertemente. Si el viaje es largo, suelte el torniquete cada 15 minutos para que circule la sangre.
- 78.3 Acueste al paciente y trate de mantenerlo abrigado.
- 78.4 Conduzca al herido al hospital.

FRACTURAS

Artículo 79°. Siga el siguiente tratamiento:

- 79.1 No doble, ni tuerza, ni jale el miembro fracturado.
- 79.2 Mantenga al paciente descansando y abrigado.
- 79.3 Por fracturas de espalda, cuello, brazo o de la pierna, no mueva al paciente y llame al médico.
- 79.4 Por fracturas de cualquier otra parte del cuerpo, lleve al accidentado al médico.
- 79.5 Si hay duda acerca de si un hueso está o no fracturado, trátese como fractura.

QUEMADURAS

Artículo 80°. Son lesiones que se producen a causa del calor seco o del calor húmedo y se clasifican de acuerdo al grado de lesión que causa en los tejidos del cuerpo en 1er, 2do y 3er grado.

- 80.1 Para quemaduras leves o de primer grado se puede aplicar ungüento y puede ser cubierta por una gasa esterilizada.
- 80.2 Para quemaduras de segundo y tercer grado quite la ropa suelta y aplique una gasa esterilizada, lo suficientemente grande para cubrir la quemadura y la zona circundante para evitar el contacto del aire con la quemadura.

RESPIRACION BOCA A BOCA

Artículo 81°. Es un método efectivo mediante el cual se revive a una persona que no puede respirar por sí misma, su aplicación nunca daña a la víctima, aunque la falta de ésta puede resultar fatal ya que cualquier demora puede producir consecuencias graves o fatales.

- 81.1 Acueste de espaldas y en su posición horizontal al lesionado y colóquese al lado junto a la cabeza.
- 81.2 Levante la mandíbula inferior para asegurar el paso del aire.
- 81.3 Trate de cubrir la boca, para ello introduzca el dedo, pulgar y tire del mentón hacia delante, con la otra mano tape los orificios nasales (eso evita la pérdida del aire).
- 81.4 Respire profundamente y coloque su boca sobre la de la víctima y sople en forma suave y regular.

81.5 Retire su boca para permitir que la víctima exhale, vuelva a soplar y repita 12 veces por minuto como mínimo. Algunas veces la víctima cierra la boca fuertemente, por lo que resulta difícil abrirla, en estos casos sople el aire por la nariz, selle los labios con el índice de la mano que contiene la barbilla.

BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS

Artículo 82º. La entidad abastecerá de manera que haya siempre un stock permanente en el Botiquín, conteniendo cuidados básicos y casos de emergencias.

TITULO VIII FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 83º. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 29783, su Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, sus modificatorias y el presente reglamento, constituyen faltas disciplinarias que serán procesadas y sancionadas conforme la normativa vigente.

TITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente reglamento solo podrá ser modificado en reunión extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Segunda. El presente reglamento será distribuido por el Área de Recursos Humanos a todos los servidores.

Tercera. El presente reglamento será puesto en conocimiento a toda empresa que preste servicios de intermediación, tercerización u otros de carácter permanente o temporal en el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres a través de la Oficina de Administración.

TITULO X NUMEROS DE EMERGENCIA

INSTITUCIÓN	NÚMERO TELEFONICO
Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED	201-3550
Policía Nacional Emergencias	105
Bomberos	116 / 222-0222
EsSalud	265-6000
Defensa Civil	115 / 225-9898
Cruz Roja Peruana	266-0481
Unidad de Desactivación de Explosivos	481-5118